

**REGLAMENTO (CE) N° 29/2006 DE LA COMISIÓN****de 10 de enero de 2006****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referido a los códigos aduaneros del bromoclorometano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El bromoclorometano (BCM), sustancia que destruye la capa de ozono, figura en la lista de sustancias controladas del grupo IX del anexo I del Reglamento (CE) n° 2037/2000.
- (2) Una vez establecidos los códigos aduaneros del BCM y de las mezclas con contenido de BCM, procede añadir dichos códigos al cuadro del anexo IV del Reglamento (CE) n° 2037/2000. En aras de una mayor claridad, será preciso cambiar dicho anexo.

- (3) El Reglamento (CE) n° 2037/2000 deberá modificarse en consecuencia.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2037/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo IV del Reglamento (CE) n° 2037/2000 se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2006.

*Por la Comisión*

Stavros DIMAS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 244 de 29.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2077/2004 de la Comisión (DO L 359 de 4.12.2004, p. 28).

## ANEXO

El anexo IV del Reglamento (CE) n° 2037/2000 se sustituye por el texto siguiente:

## «ANEXO IV

**Grupos, códigos (1) y designación de mercancías de la nomenclatura combinada de 2004 (NC 04) correspondientes a las sustancias indicadas en los anexos I y III**

Grupo	Código NC 04	Designación de la mercancía
Grupo I	2903 41 00	Triclorofluorometano
	2903 42 00	Diclorodifluorometano
	2903 43 00	Triclorotrifluoroetanos
	2903 44 10	Diclorotetrafluoroetanos
	2903 44 90	Cloropentafluoroetano
Grupo II	2903 45 10	Clorotrifluorometano
	2903 45 15	Pentaclorofluoroetano
	2903 45 20	Tetraclorodifluoroetanos
	2903 45 25	Heptaclorofluoropropanos
	2903 45 30	Hexaclorodifluoropropanos
	2903 45 35	Pentaclorotrifluoropropanos
	2903 45 40	Tetraclorotetrafluoropropanos
	2903 45 45	Tricloropentafluoropropanos
	2903 45 50	Diclorohexafluoropropanos
2903 45 55	Cloroheptafluoropropanos	
Grupo III	2903 46 10	Bromoclorodifluorometano
	2903 46 20	Bromotrifluorometano
	2903 46 90	Dibromotetrafluoroetanos
Grupo IV	2903 14 00	Tetracloruro de carbono
Grupo V	2903 19 10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)
Grupo VI	2903 30 33	Bromometano (bromuro de metilo)
Grupo VII	2903 49 30	Hidrobromofluorometano, -etanos o -propanos
Grupo VIII	2903 49 10	Hidroclorofluorometanos, -etanos o -propanos
Grupo IX	ex 2903 49 80	Bromoclorometano
	ex 3824 71 00	Mezclas que contengan una o más sustancias incluidas en los códigos 2903 41 00 a 2903 45 55
	ex 3824 79 00	Mezclas que contengan una o más sustancias incluidas en los códigos 2903 46 10 a 2903 46 90
	ex 3824 90 99	Mezclas que contengan una o más sustancias incluidas en los códigos 2903 14 00, 2903 19 10, 2903 30 33, 2903 49 10, 2903 49 30 o 2903 49 80 (únicamente bromoclorometano)

(1) La mención "ex" delante de un código indica que en esa subpartida pueden encontrarse otros productos distintos a los mencionados en la columna "designación de la mercancía".